

**CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA,
Y LA ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
NO PRESENCIAL VIRTUAL EDUCA**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante "**INTA**", con domicilio legal en calle Rivadavia 1439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Carlos Alberto Paz; y **La Asociación de Educación y Formación No Presencial Virtual Educa**, en adelante "**Virtual Educa**", con domicilio legal en la calle Plaza Sta. Bárbara 1ª 3ª izquierda 28004 en la Ciudad de Madrid, España, representado en este acto por su Presidente Dr. José María Antón Jornet; y considerando:

Que el acceso y disponibilidad a información actualizada es cada vez más relevante para la toma de decisiones, siendo las tecnologías de la información y comunicación el soporte idóneo para ello.

Que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y la educación a distancia revisten gran importancia para el desarrollo rural, favoreciendo el Inter-juego entre lo local y lo global, así como la articulación e integración de esfuerzos y recursos de los distintos componentes y agentes de una comunidad o territorio.

Que la educación a distancia y la ruralidad articuladas por Internet mostró ser una temática convocante, desarrollándose a través de CREAD, como seminario-foro permanente en las Conferencias Internacionales Virtual Educa desde el año 2005, cuyos resultados y experiencias fueron editados por INTA en la publicación "Educación a Distancia-Tecnologías de la Información y Comunicación y Ruralidad: enfoque local y perspectiva global"-2008.

Que el CREAD a través de su oficina en Buenos Aires es el organizador e impulsor del SEMINARIO -FORO permanente de "Educación a Distancia y Ruralidad" en Virtual Educa, de cuya Institución forma parte. El INTA, a su vez es miembro del CREAD y presta apoyo para el funcionamiento de la Oficina de Argentina, cuya sede es PROCADIS/ Educación a Distancia.

Que son cada vez más las experiencias iberoamericanas de aplicación de las TICs y la educación a distancia al ámbito rural y el interés por el intercambio planteándose la necesidad de contar con un ámbito propicio para trabajar, analizar, proponer, estudiar las distintas cuestiones que hacen las condiciones requerimientos, posibilidades y oportunidades de la educación a distancia como aporte al desarrollo sostenible.

Por los motivos antes enunciados, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el INTA, y Virtual Educa en actividades cooperación científica, técnica y académica.

Para el logro de los propósitos perseguidos, se citan a modo de ejemplo las siguientes actividades a realizar dentro del marco del presente Convenio, sin ser el mismo un listado taxativo:

- Organización de actividades conjuntas para el fortalecimiento del desarrollo nacional, regional y territorial que contribuyan a la sustentabilidad social, económica y ambiental del sector rural ;
- Desarrollo de actividades conjuntas de investigación, desarrollo y extensión;
- Intercambio de Profesionales y de material bibliográfico;
- Desarrollo de cursos y actividades de educación a distancia virtual y convencional vinculadas con la temática rural;
- Desarrollo de actividades de capacitación sobre educación a distancia.
- Organización de seminarios y foros presenciales y virtuales sobre educación a distancia, tecnologías de la información y comunicación y ruralidad.
- Colaboración junto con CREAD en la organización de un espacio virtual permanente para la capacitación y formación en temáticas transversales a la ruralidad.

SEGUNDA: COMITÉ COORDINADOR A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de las partes, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados.

TERCERA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Preparar el Programa Anual de Actividades, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución. b) Modificar el Programa Anual de Actividades y su correspondiente presupuesto en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del convenio. c) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto. d) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no estén comprendidas en el detalle de funciones. e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter. f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos. g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación.

CUARTA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con convenios específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

QUINTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte, para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

SEXTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de las partes afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente convenio no excluye acuerdos que, con idéntica finalidad, pudieran celebrar las partes, sea en forma conjunta o individual, con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

NOVENA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMA: CONTROVERSIDAD Y JURISDICCIÓN. Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de continuar los desacuerdos, los signatarios se someterán al laudo o decisión emanada de un Tribunal Arbitral convocado al efecto de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

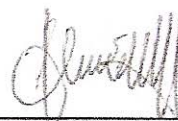
DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo escrito de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha debajo indicados



Por INTA
Ing. Agr. Carlos Alberto Paz
Presidente
Lugar: Buenos Aires
Fecha: 16/04/2009



Por Virtual Educa
Dr. José María Antón
Secretario General
Lugar: Madrid
Fecha: 13/05/2009

